



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503894

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión PIA. Servicio de Atención Residencial

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503894, en el que se nos comunicaba que la persona interesada tenía reconocida una situación de dependencia en grado 1 y, ante su agravamiento, solicitaron revisión de dicho grado el 03/10/2022 y se resolvió el 05/04/2023 con un grado 2 de dependencia.

Desde el 14/04/2023 vive en una residencia privada con un elevado coste económico, por lo que el 22/05/2023 solicitaron nuevas preferencias en su PIA, manifestando su voluntad de acceder a una plaza pública de servicio de atención residencial (SAR).

No se les ha asignado una plaza pública y tampoco se les ha ofertado una prestación económica vinculada al SAR de Garantía, a pesar de que habían transcurrido más de 28 meses desde la solicitud del SAR, tiempo suficiente para que la Conselleria comprobara si hay disponibilidad o no de estas plazas.

Por ello, solicitamos a la entonces Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, recibido en esta institución después de que la Conselleria solicitara la ampliación del plazo inicialmente otorgado para su emisión, esa Administración exponía lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de D.^a (...), con fecha 22 de mayo de 2023, presentó una solicitud de nuevas preferencias instando al reconocimiento de un servicio de atención residencial en lugar de la prestación económica que tiene reconocida; pero, a fecha de emisión de este informe, aún no se ha emitido la correspondiente resolución de revisión de su Programa Individual de Atención (PIA).

Constando en su expediente de dependencia como nueva preferencia el servicio de atención residencial, le informamos que por parte de la unidad administrativa competente se está analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto exista una plaza disponible que se ajuste a la misma se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su PIA.

No obstante, el artículo 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, recoge que en el supuesto que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía) para aquellas plazas cuyo coste real cumpla con lo estipulado en el apartado segundo de este artículo según lo recogido en la modificación introducida por el artículo 5 del Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell. El importe de la citada prestación garantiza el acceso a un recurso de atención residencial en igualdad de



condiciones económicas que los beneficiarios de una plaza pública o sostenida con fondos públicos, quedando garantizado al usuario para sus gastos personales las posibles pagas extraordinarias y el correspondiente "dinero de bolsillo".

En el momento de elaborar este informe no consta en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se haya ofertado esta prestación. La PVS de Garantía se oferta a las personas usuarias como medida sustitutiva de la plaza pública (artículo 34.1 Decreto 62/2017), desde las Direcciones Territoriales se informa detalladamente de la alternativa de la PVS de garantía cuando no existe plaza disponible en los centros solicitados, indicándoles el importe de la prestación, la documentación a aportar para tramitar la misma y los centros acreditados para la dependencia; los interesados también pueden encontrar información en el correspondiente apartado de la página web de esta Conselleria.

No es posible indicar una fecha ni un plazo aproximado para la resolución de esta solicitud ya que existen factores que pueden alterar cualquier estimación, como las urgencias de carácter social y la disponibilidad de plazas vacantes.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si estimaba oportuno realizar alegaciones.

Posteriormente, remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2503894, de 08/01/2026](#) y sugerimos que, dada la falta de plazas públicas, se ofertase a la persona dependiente la posibilidad de percibir una Prestación Vinculada de Garantía y que se explicase adecuada y suficientemente este recurso y el cálculo del importe de la citada prestación. También sugerimos que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud de revisión de la situación de dependencia con nuevas preferencias (el 22/05/2023), procediera, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria del PIA de la persona dependiente, y que la resolución PIA incluyera los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona dependiente.

En su respuesta, la Conselleria nos comunicó que según consta en el expediente a nombre de la interesada, la unidad administrativa competente le ha ofertado la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía, sustitutiva del servicio de atención residencial, y esta propuesta ha sido aceptada. A fecha de elaboración de ese informe aún no se había emitido la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención. No obstante, se estimaba que la correspondiente resolución sería emitida en un plazo no superior a 3 meses, salvo incidencia no prevista.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Si en el plazo fijado de 3 meses no se hiciera efectivo el PIA anunciado, la interesada podrá dirigirse de nuevo a esta institución y retomaríamos la investigación.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana